

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de diciembre del 2011, tomo CLIII, núm. 28

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 5º, 9º, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 46 fracción I, párrafo primero y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático número VIII, denominado Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, establece como uno de sus objetivos el fortalecer aquellas instituciones que han acreditado eficacia en sus ámbitos de competencia, realizar ajustes que permitan evitar duplicidades de funciones, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, para que la ciudadanía cuente con procedimientos sencillos, trámites fáciles y atención digna; así como hacer más eficiente el gasto corriente y canalizar cada vez más recursos a la inversión pública, lo que nos permitirá impulsar el desarrollo y el bienestar de los michoacanos.

Que con el propósito de dar respuesta a los requerimientos de los distintos sectores en materia de educación, investigación científica y tecnológica en la formación de profesionales que se integren al proceso productivo en la Entidad, el Ejecutivo del Estado, con fecha 14 de enero del año 2000, celebró el Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero a la Universidad Tecnológica de Morelia, como un organismo público descentralizado de carácter estatal.

Que con el propósito de dar cumplimiento al citado Convenio de Coordinación, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 10 de agosto del año 2000, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de Morelia, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se integrará al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas adoptando su modelo educativo.

Que la Universidad Tecnológica de Morelia, tiene como objeto ofertar programas de educación superior, con las características de pertinencia, flexibilidad y calidad; así como también que los egresados de los bachilleratos Técnicos Superiores Universitarios sean aptos para la aplicación de conocimientos y soluciones de problemas con sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos, desarrollando estudios o proyectos que contribuyan al desarrollo y beneficio de la comunidad; así como el desarrollo de funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, contribuyendo con ello al desarrollo tecnológico y social del Estado.

Que en el mes de junio del año 2011, fue autorizada la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Morelia, por lo que resulta indispensable realizar las modificaciones y actualizaciones a su Reglamento Interior, a fin de contar con un marco normativo congruente con la nueva estructura orgánica.

Que el Reglamento Interior establece las facultades que competen a las Unidades Administrativas de la Universidad Tecnológica de Morelia, delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y da sustento a la validez legal de sus actividades.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas al Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Universidad Tecnológica de Morelia, constituida como miembro del Sistema de Universidades Tecnológicas, y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de Creación y otras disposiciones normativas aplicables.

La Universidad Tecnológica de Morelia, se encuentra sectorizada a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.

Artículo 2º. Al frente de la Universidad Tecnológica de Morelia, habrá un Rector, designado por el Gobernador Constitucional del Estado, quien durará en su encargo cuatro años y podrá ser removido por causa justificada por medio del Consejo Directivo. Conducirá sus actividades conforme a las políticas que apruebe su órgano de gobierno y las disposiciones normativas aplicables, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia se entenderá por:

- I. **Alumnos:** Los alumnos establecidos en el artículo 15 del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Morelia;
- II. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- III. **Decreto:** El Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Morelia;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado;
- VI. **Rector:** El o la titular de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- VII. **Patronato:** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Morelia, integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- IX. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Morelia; y,
- X. **Unidades Administrativas:** Las establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4º. El Consejo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y su administración estará a cargo del Rector, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º. Para el estudio, planeación, ejecución, atención, evaluación y despacho de los asuntos que le competen, la Universidad, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección de Vinculación;

II. Direcciones de Carrera:

a) Dirección de Carrera de Tecnologías de la Información y Comunicación;

b) Dirección de Carrera de Química Área de Biotecnología;

c) Dirección de Carrera de Mantenimiento Área Industrial;

d) Dirección de Carrera de Diseño y Moda Industrial Área de Producción;

III. Dirección de Administración y Finanzas; y,

IV. Abogado General.

La Universidad contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Morelia; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO

Artículo 6º. El Consejo estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto, quien además de las facultades que le otorga el artículo 9º del Decreto, así como el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y demás normativa aplicable en la materia, tendrá las siguientes:

I. Proponer al Gobernador una terna de candidatos para ocupar el cargo de Rector;

II. Designar al Secretario y al Comisario del Consejo;

III. Autorizar, a propuesta del Rector, los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios generados por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que ofrece la Universidad;

IV. Fijar y ajustar en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o presta la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por disposición legal o por acuerdo del Ejecutivo Federal o del Gobernador;

V. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los programas financieros que le presente el Rector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la dependencia coordinadora de sector;

VI. Aprobar los instrumentos y normas que regulan las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Nombrar a los Directores de las Unidades Administrativas de la Universidad, a partir de la terna que proponga el Rector;

VIII. Integrar a la Comisión Interna a fin de que realice la evaluación de los concursos de oposición para el ingreso y promoción del personal académico de la Universidad;

IX. Autorizar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, de los alumnos y personal docente de la Universidad;

X. Autorizar lo conducente a la expedición de comprobantes fiscales deducibles de impuestos, con base en las disposiciones fiscales vigentes; y,

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR

Artículo 7º. El Rector será el representante legal y administrador de la Universidad, quién se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones, las que podrá delegar a su personal subalterno, sin perder por ello el derecho a su ejercicio directo.

Artículo 8º. Al Rector le corresponde el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere el artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el artículo 12 del Decreto, así como las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, controlar, vigilar y evaluar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que a la Universidad le correspondan;

II. Formular y proponer los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación del Consejo y de la autoridad correspondiente;

III. Proponer al Gobernador, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Universidad, previamente aprobados por el Consejo;

IV. Planear y desarrollar programas de actualización y superación académica, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población en general;

V. Administrar el patrimonio de la Universidad, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;

VI. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;

VII. Designar a los servidores públicos de la Universidad a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de los que forme parte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar la Universidad con otras dependencias, entidades o instituciones de educación públicas y privadas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IX. Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados a la Universidad;

X. Proponer al Consejo el proyecto de Reglamento que regule los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la Universidad;

XI. Presentar al Consejo los informes de las actividades, los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, adjuntando el soporte documental correspondiente;

XII. Proponer al Consejo para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de organización y de procedimientos de la Universidad, así como de otra disposición normativa interna, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Proponer al Consejo los contenidos particulares o regionales que deban incluirse a los planes y programas de estudio, así como el programa institucional, sus respectivos subprogramas, proyectos de actividades y todos aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

XIV. Ejecutar los procedimientos y requisitos para la acreditación y certificación de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Promover la congruencia del calendario escolar de la Universidad con el aprobado por la autoridad educativa correspondiente;

XVI. Implementar programas de investigación y vinculación;

XVII. Organizar actividades sociales, culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales y contribuir al desarrollo integral del alumno;

XVIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;

XIX. Salvaguardar los bienes de la Universidad y reservarse el derecho de uso y usufructo, del nombre, logotipo, lema, escudos, colores y demás elementos que identifiquen a la Universidad;

XX. Representar a la Universidad ante el Patronato;

XXI. Asignar los recursos necesarios y suficientes para la ejecución de programas de la Universidad, conforme a la aprobación anual que emita el Consejo;

XXII. Invitar al Patronato a que sesione en forma ordinaria o extraordinaria, cuando así se requiera;

XXIII. Solicitar al Presidente del Consejo la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; y,

XXIV. Las demás que le señale el Consejo y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y
SUS FACULTADES GENERALES

Artículo 9º. Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, equidad, eficiencia y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Rector, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 10. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera de la Universidad.

Artículo 11. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Rector la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Someter a la aprobación del Rector los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;

III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Rector, sobre el resultado de las mismas;

IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

VI. Formular en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;

VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

VIII. Organizar el registro y control de la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya la superioridad e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

XI. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Universidad;

XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XIII. Atender los asuntos que les encomiende el Rector y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

XIV. Difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las Unidades Administrativas;

XV. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,

XVI. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN**

Artículo 12. Al Director de Vinculación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero, así como con instituciones educativas del nivel superior para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

II. Ejecutar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;

III. Proponer al Rector la realización de servicios de asesoría, en los sectores público y privado;

IV. Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones educativas, dependencias y entidades de la Administración Pública y con los sectores productivo y social;

V. Promover en coordinación con las Direcciones de Carrera la realización de estudios que identifiquen los requerimientos de capacitación, y de educación continua que requieran los sectores productivos;

VI. Coordinar el sistema de seguimiento de las acciones de vinculación;

VII. Coordinar las acciones que permitan confirmar o reorientar los programas educativos y de capacitación que ofrece la Universidad;

VIII. Coordinar, registrar y supervisar las acciones dirigidas a la realización de visitas, prácticas, estancias y estadías de los alumnos;

IX. Coordinar los programas de colocación de prestadores de servicio social;

X. Coordinar la realización de estudios de mercado ocupacional que apoyen a la promoción profesional de egresados;

XI. Coordinar el seguimiento de egresados de la Universidad;

XII. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la incubadora de empresas;

XIII. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el Centro de Acceso Universitario, conforme a las disposiciones normativas aplicables; y,

XIV. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS DIRECCIONES DE CARRERA DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; DE
QUÍMICA ÁREA DE BIOTECNOLOGÍA; DE
MANTENIMIENTO ÁREA INDUSTRIAL; Y DE DISEÑO
Y MODA INDUSTRIAL ÁREA DE PRODUCCIÓN

Artículo 13. A los Directores de Carrera en las materias de su competencia, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las estrategias y mecanismos conducentes para hacer expedito el trámite de los asuntos propios que les correspondan;
- II. Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas en el ámbito de su competencia;
- III. Elaborar y ejecutar los planes y programas de actualización y superación académica de la Universidad y una vez aprobados supervisar y evaluar su cumplimiento;
- IV. Participar en la integración de los proyectos de disposiciones normativas que regulen los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos en la Universidad;
- V. Elaborar las propuestas de contenidos particulares o regionales para su integración en los planes y programas de la Universidad y presentárselos para su consideración al Rector;
- VI. Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad, en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar los programas de investigación y participar en los programas de vinculación, correspondientes a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Proponer al Rector normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos e instrumentos de aprendizaje y evaluación;
- IX. Vigilar el correcto desarrollo de los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- X. Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos de la materia de su competencia;
- XI. Elaborar estudios tendientes a detectar las necesidades de actualización y capacitación de los profesionistas que laboran en la Universidad y coordinar el diseño y evaluación de educación continua;
- XII. Proponer los lineamientos técnico-pedagógicos para el diseño de cursos de capacitación especializada;
- XIII. Promover en el alumno valores, actitudes y hábitos, con la finalidad de encauzar su vocación y desarrollo de las capacidades personales que garanticen su éxito escolar y su incorporación al campo laboral;
- XIV. Coordinar la aplicación de exámenes de oposición a aspirantes a ingresar como docentes de la Universidad;
- XV. Verificar que la instalación y puesta en marcha del equipo de los laboratorios a su cargo, así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas; y,
- XVI. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 14. Al Director de Administración y Finanzas le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Colaborar conforme a las políticas y criterios establecidos, para que se aplique la normativa que regula la relación laboral del personal de la Universidad;

III. Aplicar los mecanismos de contratación de personal docente y administrativo ajustándose a los lineamientos que para tal efecto se establezcan;

IV. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

V. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Universidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Promover la calidad en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;

VIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Universidad;

IX. Dirigir y coordinar la formulación del anteproyecto de servicios personales, así como la actualización del control analítico de plazas, a efecto de posibilitar su integración al programa presupuestal;

X. Integrar en coordinación con el Rector y las demás Unidades Administrativas, el programa de análisis programático presupuestal de la Universidad, así como proceder a su seguimiento y actualización;

XI. Formular y someter a la consideración del Rector, según corresponda, el anteproyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;

XII. Coadyuvar a la obtención de los recursos financieros que requiera la Universidad;

XIII. Cumplir con los lineamientos para la captación, manejo y aplicación de los ingresos o recursos propios, que para tal efecto establezca la autoridad competente;

XIV. Informar al Rector, según corresponda, sobre el ejercicio del presupuesto autorizado;

XV. Realizar las afectaciones presupuestarias, que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Universidad, así como las solicitudes de modificaciones que resulten procedentes;

XVI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Universidad;

XVII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Rector, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

XVIII. Elaborar los informes, que deba rendir al Rector, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las Unidades Administrativas;

XX. Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la Universidad, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XXI. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que soliciten las Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XXII. Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles, a cargo de la Universidad, así como recabar los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Dirigir y supervisar la integración y ejecución de los programas de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad;

XXIV. Coordinar el manejo de donaciones de equipo obsoleto y en desuso, así como el procedimiento de las bajas correspondientes, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XXV. Determinar las barreras perimetrales, la señalización, alumbrado y equipo de seguridad que deba colocarse en las instalaciones de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Coordinar la realización de los programas de capacitación del personal de la Universidad para su conocimiento y ejecución;

XXVII. Dirigir el establecimiento y difusión en la Universidad, de mecanismos y registros para controlar el acceso de personal, alumnos, visitantes y vehículos, como medidas de previsión y seguridad;

XXVIII. Ejecutar mecanismos y registros para que la entrada y salida de materiales y equipos, se realice mediante los controles debidamente autorizados; y,

XXIX. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX **DEL ABOGADO GENERAL**

Artículo 15. Al Abogado General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Representar al Rector de la Universidad, previo acuerdo delegatorio de facultades, en asuntos contenciosos en que sea parte, así como intervenir en todo procedimiento judicial, contencioso

administrativo o de cualquier otra índole, en el ámbito de la competencia de la misma y ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, así como disponer lo conducente para que los servidores públicos y Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones legales correspondientes, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y gestionar denuncias, demandas o querellas y recomendar desistirse de éstas ante el Ministerio Público competente o autoridad que corresponda, respecto de hechos que lo ameriten y en los que la Universidad, haya resultado ofendida o tenga interés; asimismo, gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio de la Universidad, en términos de la normativa aplicable;

III. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Rector, con los elementos que proporcionen las Unidades Administrativas y los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; asimismo, intervenir cuando la Universidad tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular y gestionar en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

IV. Coordinarse con las Unidades Administrativas, para la atención y cumplimiento que en el ámbito de su competencia corresponda;

V. Formular anteproyectos de iniciativas de Ley o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, manuales administrativos de organización y de procedimientos, acuerdos, convenios, contratos, programas, reglas de operación, circulares y demás disposiciones jurídicas de carácter general, en coordinación con las Unidades Administrativas que correspondan;

VI. Cotejar documentos que obren en los archivos de la Universidad cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

VII. Dictaminar, desde el punto de vista jurídico, las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones, contratos y convenios con la Universidad;

VIII. Emitir constancias de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, a solicitud de parte, autoridades judiciales y administrativas;

IX. Realizar los proyectos para admitir y dar trámite a los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de la Universidad, en términos de la normativa aplicable;

X. Formular y revisar los proyectos de convenios y demás actos contractuales en los que intervenga la Universidad, de acuerdo a los requerimientos de las Unidades Administrativas correspondientes;

XI. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, normas y demás disposiciones jurídicas que sean de interés para la Universidad;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que rigen la relación laboral de la Universidad con sus trabajadores y participar en las investigaciones para sustanciar las incidencias que se presenten, así como proponer la aplicación de sanciones que correspondan por incumplimiento a las mismas, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de operación, emitidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia jurídica y normativa;

XIV. Requerir a las Unidades Administrativas, la documentación e información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus facultades;

XV. Elaborar y rendir los reportes e informes que el Consejo determine;

XVI. Elaborar y someter a consideración de la Unidad Administrativa correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, los documentos que deba firmar el Gobernador, conjuntamente con el Rector;

XVII. Formular las convocatorias para las licitaciones de obra pública en materia federal y estatal, que por disposición legal corresponda a la Universidad; así como aplicar, elaborar y vigilar los procedimientos y documentos legales relacionados con las obras por invitación restringida y adjudicación directa ante las Instituciones, Dependencias u Organismos Públicos correspondientes; y,

XVIII. Las demás que le señale el Rector y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 16. En las ausencias temporales del Rector, será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 17. Las faltas temporales de los Directores, serán suplidas por los titulares de las Unidades Administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Universidad, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de mayo del año 2003, por lo que las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento no tendrán validez y efecto legal alguno.

Morelia, Michoacán, a 20 de octubre de 2011.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RAFAEL MELGOZA RADILLO
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MIRELLA GUZMÁN ROSAS
(Firmado)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ
(Firmado)